

Proceso: Sucesión Intestada 2022-000173
Interlocutorio Civil Nro. 246

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Sucesión Intestada.
CAUSANTE: MIGUEL ANTONIO ARIAS Y ANA JOSEFINA
CASTAÑO DE ARIAS.
INTERESADO: GLORIA CECILIA, PAULA ANDREA Y OLGA MIRIAM
ARIAS NARANJO
RADICADO: 2022-00173-00
ASUNTO: SE ACCEDE A PRORROGA.

Este Despacho judicial en auto calendado el 27 de febrero del año en curso, dio por notificada por conducta concluyente a la señora LUCINA ARIAS DE CASTAÑO identificada con la C. C. Nro. 24.430.914, hija legítima de los causantes MIGUEL ANGEL ARIAS Y ANA JOSEFINA CASTAÑO, quien no fue relacionada en la demanda de sucesión a pesar del conocimiento de su existencia.

En el mismo auto se le dijo que a partir de la presentación del escrito, esto es, 27-02-2024 se daba por notificada y que se le concedía el término de veinte (20) días, para que indicara si aceptaba o repudiaba la herencia, el cual comenzaría a correrle al día siguiente del vencimiento del término de que trata el artículo 91 del CGP, para solicitar la reproducción de la demanda y anexos; disponiéndose finalmente el aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos.

Con fecha 03 de abril del año en curso, a través del correo institucional, la señora LUCINA CASTAÑO DE ARIAS, presentó escrito por medio del cual le solicita al Despacho la PRORROGA del término de la DELACIÓN de la herencia por un término igual a la inicial, de acuerdo a lo expuesto en el inciso primero del artículo 492 del CGP.

Para resolver se CONSIDERA:

Según las voces del artículo 91 del C. G.P., el término que se le concede a quien es notificado por conducta concluyente, comienza a correr vencido el término de tres (3) días, que se le concede para el retiro de la demanda y sus anexos, en forma física o por mensaje de datos, de la secretaría del Despacho.

La interesada LUCINA ARIAS DE CASTAÑO, presentó escrito al Despacho el día 27 de febrero del año en curso, dándose por notificada por conducta concluyente, por lo que el término de tres días para el retiro de la demanda y sus anexos, transcurrió a partir del día siguiente a la notificación del auto por estado, es decir, durante los días 29 de febrero, 1 y 4 de marzo de 2024 y, a partir del día ocho (8) de marzo comenzó acorrerle el término de veinte (20) días para hacer la manifestación de aceptación o repudio de la herencia, término que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del CGP en su inciso final, son hábiles.

De acuerdo con lo anterior, el término de los veinte días, se vencieron el día once (11) de abril de 2024, y la prórroga se solicitó dentro del término de ley para ello, por lo que es procedente acceder a la misma, en consecuencia y en atención al artículo 492 del CGP, la misma comenzó a correr el día viernes doce (12) del mismo mes y se extiende hasta el viernes diez (10) del próximo mes de mayo de 2024. A las seis (6) de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

**RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 50 del 29 de abril de 2024

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

**ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario**